

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### **MODIFICACIONES y adiciones a las reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Presidencia.- Dirección General de Avalúos y Obras.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción XII de la Ley General de Bienes Nacionales, 3, apartado B, y 85 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública y 1, 3 fracción XXIII y 6, fracción X, del Reglamento de este Instituto, y

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, las cuales tienen por objeto establecer el marco normativo para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que derivado de la expedición de las distintas leyes y reglamentos en materia energética, las mismas le confieren al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, la práctica de avalúos en la materia, precisando que los mismos deberán estar inscritos en la sección específica del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.

Que a efecto de dar cumplimiento a las distintas leyes y reglamentos en materia energética y con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento y operación del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir las siguientes:

### **MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO, REVALIDACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS, EN EL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se MODIFICAN:** la Regla Sexta, numeral 1 y la Regla Décima Cuarta, inciso a); **se ADICIONAN:** la Regla Quinta Bis; el numeral 18 de la Regla Sexta; el inciso XIX de la Regla Vigésima Quinta, así como un artículo Cuarto Transitorio, para quedar como sigue:

**QUINTA BIS.** Existirá una Sección Específica para avalúos en materia energética, la cual estará integrada por los peritos valuadores que formen parte del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, que como personas físicas, físicas con actividad empresarial o personas morales; cuenten con registros vigentes dentro de la rama de avalúos maestros.

Los peritos valuadores que formen parte de esta sección específica, adicionalmente a las horas de capacitación requeridas, deberán acreditar treinta horas de capacitación en la materia, conforme a los criterios establecidos en la Regla Décimo Cuarta de las presentes Reglas.

**SEXTA.** El Instituto podrá otorgar el registro como perito valuador a las personas físicas, físicas con actividad empresarial; o morales que cumplan con los siguientes requisitos:

NÚM.	REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	PERSONA MORAL
1	Solicitud de otorgamiento de registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto por especialidad valuatoria requerida, o en su caso, solicitud de otorgamiento de registro en la rama de avalúo maestro o en la sección específica de avalúos en materia energética.	✓	✓	✓
2 al 17 ...				
18	Escrito de confidencialidad, mismo que le será proporcionado por el Instituto	✓	✓	✓

**DÉCIMA CUARTA.** Para ser revalidados en su registro los Peritos Valuadores deberán:

- a. Presentar ante la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo la correspondiente evidencia de haber cursado treinta horas de capacitación por año y por especialidad, de las cuales veinte horas deberán ser cursadas y aprobadas en las clínicas, seminarios, o cursos en línea que se promueven en materia valuatoria en alguna institución educativa con reconocimiento de validez oficial y diez horas cursadas en las modalidades antes mencionadas sin la necesidad de presentar una evaluación. El perito que no haya presentado su capacitación de treinta horas por dos años consecutivos causará baja definitiva del padrón.

...

**VIGÉSIMA QUINTA.** Será causa de revocación del registro:

**I a XVIII.** ...

- XIX.** Cuando el perito valuador utilice el número de registro como perito del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN, así como la imagen institucional o logos del Instituto en trabajos valuatorios ajenos al mismo.

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO A TERCERO.** ...

**CUARTO.** Los peritos que actualmente forman parte del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, y que cuenten con cédula profesional de especialista en valuación, tendrán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince para presentar el documento que acredite su certificación como perito en materia valuatoria y aquellos peritos que cuenten con certificación como perito en materia valuatoria, tendrán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis para presentar su cédula profesional de especialista en valuación.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía.**- Rúbrica.